<table>
<tr><td rowspan="2">
ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA

GESTIÓN CONTRACTUAL</td><td rowspan="2">MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN

(MIPG)

MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA</td><td colspan="2">MAJA01.04.03.P003.F002</td></tr>
<tr><td>VERSIÓN</td><td>006</td></tr>
</table>

MODIFICACIÓN No. __1__

ADICIÓN	[x]	PRÓRROGA	[x]	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	[ ]
CESIÓN	[ ]				

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4134.010.26.1.0120-2026
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	PAULA ANDREA ARISTIZABAL GARCIA 1144070015
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	N/A
OBJETO	Prestar los servicios profesionales especializados al Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (DATIC)
VALOR DEL CONTRATO	TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE ($ 31.304.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	30 de abril de 2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	8 de enero de 2026
FECHA DE INICIO:	9 de enero de 2026
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre los suscritos ALEXANDER MONDRAGÓN VALENCIA identificado(a) con CC. 14.837.625, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES – DATIC de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 Del primero (1) de enero de 2024, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.0009 del siete (7) de enero de 2025, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES – DATIC y PAULA ANDREA ARISTIZABAL GARCIA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1144070015, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 1 al contrato de prestación de servicios PROFESIONALES No. 4134.010.26.1.0120-2026, con fundamento en las siguientes

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CONSIDERACIONES:

1. Que entre PAULA ANDREA ARISTIZABAL GARCIA y el Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, celebraron contrato de prestación de servicios PROFESIONALES No. 4134.010.26.1.0120-2026 con fecha de suscripción del día 8 de enero de 2026 y fecha de inicio del 9 de enero de 2026, cuyo objeto consiste en: Prestar los servicios profesionales especializados al Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (DATIC)

2. Que el plazo de ejecución del contrato es hasta el 30 de abril del 2026, contados a partir de la fecha de inicio de la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

3. Que conforme a la cláusula segunda el valor del contrato es de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE ($ 31.304.000) valor que se pagará en 4 cuotas, cada un por valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE ($ 7.826.000)

4. Que a la fecha el balance del financiero del presente contrato se encuentra de la siguiente manera:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VALOR CANCELADO	VALOR PENDIENTE POR CANCELAR
$ 31.304.000	$ 23.478.000	$ 7.826.000

5. Que mediante justificación del supervisor del contrato refiere :

   “Que en virtud de la necesidad del servicio y con el fin de cumplir con los objetivos misionales y las metas establecidas para la presente vigencia, se requiere prorrogar contrato de prestación de servicios PROFESIONALES No. 4134.010.26.1.0120-2026 hasta el 30 de junio de 2026 y a su vez adicionar el valor del contrato en mención por la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($ 15.652.000) ,suma

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

que no excede el 50% del valor inicial del contrato, en cumplimiento del párrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993; que establece la posibilidad de adicionar los contratos sin exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato. En este mismo sentido, es necesario ajustar el número de cuotas del contrato de prestación de servicios PROFESIONALES No. 4134.010.26.1.0120-2026

Que los recursos de la adición en mención se encuentran soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), 3500264673 de 6 de abril de 2026 , por valor de MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($ 1.188.784.000), con aprobación presupuestal 4134/121000/2-320202008/63020010022/BP260052451010104”

6. De otra parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional vigente, asimismo en el parágrafo de este mismo artículo menciona lo siguiente “Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.”

7. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: *“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros”.* (Sentencia C – 300 de 2012).

8. Que además vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000- 2009-00033-00)".

9. Que la MAJA001.04.03. P001.F003 versión 5 Complemento al contrato electrónico de prestación de servicios Profesionales y de apoyo a la gestión en la CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO establece que: "Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación podrán justificarse en los formatos previamente establecidos y publicarlos en el SECOP II."

10. Que el Manual de Contratación de la entidad indica: "Las modificaciones son ajustes que se realizan al contrato durante su ejecución y cuyo objetivo es garantizar la culminación efectiva del objeto contractual cuando por situaciones imprevistas así se exija. Las modificaciones pueden ser de adición de recursos como consecuencia de la inclusión de actividades o ampliación en el alcance del objeto sin que pueda modificarse el mismo, la extensión del plazo inicialmente establecido, o pueden consistir en cambios en las cláusulas del contrato".

11. Que, atendiendo la justificación y solicitud, es procedente realizar la presente MODIFICACIÓN al Contrato de prestación de servicios PROFESIONALES No. 4134.010.26.1.0120-2026. Por tanto, se procede a la suscripción del presente OTROSÍ y conforme a ello, las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR el Contrato de prestación de servicios PROFESIONALES No. 4134.010.26.1.0120-2026, suscrito el 8 de enero de 2026 hasta el 30 de junio de 2026.

SEGUNDO: ADICIONAR el Contrato de prestación de servicios PROFESIONALES No. 4134.010.26.1.0120-2026 por QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($ 15.652.000).

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

TERCERO MODIFICAR el Contrato de prestación de servicios PROFESIONALES No. 4134.010.26.1.0120-2026, en la CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO, la cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($ 46.956.000). El Distrito de Santiago de Cali pagará el valor del contrato en seis (6) cuotas cada una por valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE ($ 7.826.000) previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. PARÁGRAFO I: Para la realización de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO II. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC). PARÁGRAFO III: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA.

CUARTO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 1 no se causa desequilibrio económico del Contrato de prestación de servicios PROFESIONALES No. 4134.010.26.1.0120-2026, ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente y no altera ni modifica el clausulado que no se mencione.

QUINTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato de prestación de servicios de PROFESIONALES No. 4134.010.26.1.0120-2026 que no se modifican mediante la presente MODIFICACIÓN.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

SEXTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente MODIFICACIÓN se perfecciona con la suscripción de las partes.

SÉPTIMO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Departamento Administrativo de las Tecnologías de las Información y las Comunicaciones (DATIC) publicará la presente MODIFICACIÓN, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Contratista,	Contratante,
Firmado electrónicamente	Firmado electrónicamente
PAULA ANDREA ARISTIZABAL GARCIA 1144070015	ALEXANDER MONDRAGON VALENCIA Ordenador del gasto Director Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyecto: David Guzman Lenis - Contratista
Revisó: Andres Felipe Olaya - Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.